

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEYES**

Terminada la guerra, en marcha España hacia una vida normal de paz y de trabajo y reintegrados a ella un crecido número de hombres afectados por la desmovilización, no tiene razón de ser la suspensión de toda clase de oposiciones y concursos para cubrir las vacantes producidas en los organismos del Estado, provincia o municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos que preceptuó la Orden circular de 14 de enero de 1937.

Por otra parte, el Decreto de 12 de marzo del mismo año, que ratificó aquel criterio y disponía además, se reservase el 50 por 100 de las vacantes producidas desde 18 de julio de 1936 a los ex-combatientes, debe ser reformado, tanto por mantener la suspensión de la Orden de 14 de enero como porque la duración de la lucha y el mayor aprecio que por esa razón tiene que darse a los que, en mayor número también, en ella han intervenido, aconseja otorgar a los combatientes beneficios más crecidos que los indicados. También tiene que influir en el propósito de sustituir aquel Decreto por una nueva disposición de igual fuerza legal, el Decreto posterior, de 5 de abril de 1938, que aprobó el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria y la justa necesidad de no excluir de tales oposiciones y concursos, de una parte, a los que con el ideal de la Causa sufrieron por ella prisión y aun martirio, y, por otra, a los huérfanos de los muertos en defensa de la Patria o asesinados por nuestros enemigos.

Finalmente, la nueva disposición es complemento obligado del Decreto de 15 de junio último que restableció las jubilaciones y corridas de escalas en los

distintos Cuerpos de la Administración, y, como él, se inspira en el mejor servicio del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El 80 por 100 de las vacantes existentes el 18 de julio o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, explóten o sean concesionarias de servicios públicos, aun cuando estén cubiertas provisionalmente como preceptúa el artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1937, que se mantiene íntegramente en su primera parte, se anunciarán a concurso u oposición, según proceda reglamentariamente, con carácter restringido para mutilados, excombatientes, excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes artículos. En el cálculo de tales vacantes se tendrán en cuenta las amortizaciones a que hubiera podido dar lugar una reducción de los servicios, así como la ampliación de la duración de la jornada administrativa.

Lo anteriormente dispuesto se aplicará igualmente en los casos en que el ingreso se haga provisionalmente en una Escuela o Academia antes de formar parte de los escafores de los diferentes Cuerpos.

Se mantiene la excepción que establece el artículo 3.º de la Orden circular de 14 de enero de 1937.

Artículo 2.º Las vacantes en los escafores de aquellos Cuerpos que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del artículo 1.º, reúnan las especiales de esos estudios considerados indispensables.

Para las plazas de Cuerpos en los que no se exija más que títulos académicos no facultativos se admi-

tirá a las pruebas no sólo a los excombatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

Artículo 3.º Dentro de cada Cuerpo, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El 20 por 100, para Caballeros mutilados por la Patria.

El 20 por 100, para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los excautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Artículo 4.º Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo 5.º Dentro de los cupos asignados en el artículo 3.º para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

- a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
- c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.
- d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.
- e) Entre los excautivos, el mayor tiempo de prisión.
- f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo 6.º Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo la primera vez a los mutilados; el segundo turno, a los Oficiales provisionales y de complemento; el tercero, a los restantes excombatientes, y la cuarta vacante, a un turno único, formado conjuntamente por excautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden. Excepcionalmente de esta rotación las cátedras de Universidad y Escuelas especiales de estudios superiores.

Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan cuerpos nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes, únicas o no, de cargos de ilichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso

podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o defunción, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo 7.º Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de este Decreto en la parte que le concierna.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 25 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. Francisco Franco

Es norma del nuevo Estado subordinar al interés nacional los particulares de todo orden, así como asegurar el régimen instituido con tantos sacrificios frente a las posibles maquinaciones de los malos españoles, más peligrosos cuanto mejores posiciones puedan ocupar en las actividades de nuestra Nación.

Conocido es el poder político esgrimido en los tiempos liberales desde la dirección de las grandes Empresas y desde sus cargos de administración. Es inadmisibles que perdure la posibilidad de que en ellos figuren quienes guarden reservas hacia el nuevo Estado o en alguna forma hayan demostrado hacia el mismo un desvío.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Quedan sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hagan de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o quienes con otra denominación hagan sus veces en las Sociedades Anónimas que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

1.º Tener un capital no inferior a 5.000.000 de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

2.º Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

3.º Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

4.º Sociedades de crédito.

En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Artículo 2.º Las propuestas de designaciones a que se refiere el artículo anterior se elevarán al Gobierno, el cual las aprobará si considera que los comprendidos en ellas reúnen las condiciones de moralidad pública y adhesión al régimen indispensables para el ejercicio de tales cargos. El Gobierno podrá, asimismo, ordenar las renovaciones de aquellos Consejeros, Directores, Gerentes o titulares de funciones análogas cuando estimase que han dejado de reunir aquellas condiciones.

Artículo 3.º Cuando se trate de Sociedades extranjeras con negocios en España se aplicarán las normas que anteceden a las personas que de modo permanente ostenten en territorio nacional la representación legal de la Compañía y la dirección o gerencia de los negocios.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de las normas de los artículos 1.º y 2.º las Sociedades españolas que tengan en el extranjero su masa principal de negocios.

Artículo 5.º La infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes será corregida gubernativamente con arreglo a las leyes, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, pero quedan subsistentes los preceptos que sujetan a mayores re-



quisitos la vida social de entidades determinadas, como Compañías ferroviarias, Empresas mineras y otras análogas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 25 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. Francisco Franco.

Preside las inquietudes de nuestro Movimiento mejorar las condiciones de vida de nuestras clases humildes, garantizándoles el trabajo, derecho y deber de todos los españoles. Es aspiración del nuevo Estado el asegurar por todos los medios este derecho, haciendo que la riqueza cumpla su destino en relación con la vida de cuantos integran el pueblo.

El despojo de nuestro Tesoro y la destrucción sistemática por parte de los elementos rojos de muchas de nuestras fuentes de trabajo y bienes nacionales, dificultando la recuperación de nuestro ritmo económico, exige un esfuerzo de todas las actividades nacionales para alcanzar en el menor plazo el reintegro al trabajo de todos los españoles. Para así lograrlo, dispongo:

Artículo 1.º En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorban a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

Gobernador civil, Presidente.

Gobernador militar.

Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Alcalde de la capital.

Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Ingeniero Jefe de Industria.

Delegado del Trabajo, Secretario.

Artículo 2.º Las Juntas se reunirán todos los días laborables hasta dar cima a su labor, pudiendo solicitar la cooperación de cuantas entidades o particulares se encuentren en condiciones de facilitar la solución de tan importante problema.

Artículo 3.º Todas las entidades y organismos oficiales están obligados a prestar a las Juntas del paro su cooperación y actividad en las cuestiones y trámites en que, por razón de sus funciones, estén obligadas a intervenir.

Artículo 4.º Todos los Ministerios que tengan obras pendientes de ejecución deberán en el más breve plazo posible realizarlas, abreviando en cuanto sea posible los trámites administrativos.

Artículo 5.º Dentro de las necesidades nacionales el Estado y las entidades públicas procurarán que el ritmo de sus obras y las épocas de su realización se armonicen con las necesidades de trabajo, recogida de cosechas y paro periódico del campo.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda habilitará, por la parte que le corresponde, los créditos necesarios para el desarrollo de esta Ley.

Artículo 7.º Por los Departamentos respectivos se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 25 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 244, de fecha 1 de septiembre de 1939).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.592.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Cumpliendo lo acordado por esta Corporación municipal, se anuncia segunda subasta para la enajenación de los solares que constituyen las manzanas números 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 20 de la zona de Miralbuena, de esta ciudad, en los precios y condiciones que figuran en el pliego publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de julio último.

Las proposiciones, ajustadas al pliego indicado, serán admitidas en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en dicho *Boletín*, en las horas habilitadas para el despacho al público, finando a las trece del último día de dicho plazo.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

## SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO

Núm. 4.574.

El día 17 del actual, a las once horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos: Monte «Dehesa Somera», por la tasación de 3.850 pesetas, más 159'50 de reconocimiento y entrega.

Pastos: Monte «La Sierra», por la tasación de 2.250 pesetas, más 152'50 de reconocimiento y entrega.

Si no hubiera postor en dichas subastas, se celebrarán otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 23 del actual.

Aranda de Moncayo, 4 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Marcos Soria.

BAGÜES

Núm. 4.586.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 27 del actual, a las ocho horas, se celebrará en la sala consistorial la subasta de pastos del monte denominado «Común», por el tipo de tasación de 1.140 pesetas.

Bagües, 3 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Gregorio Aísa.

ESCATRON

Núm. 4.576.

El día 17 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastos «La Caballera», para 2.200 lanares. Tasación, 3.208 pesetas.

Si resultase desierta, se celebrará segunda subasta el día 24, bajo el mismo tipo, hora y local.

Escatrón, 4 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Tomás Monesma.

MALUENDA

Núm. 4.587.

El día 12 del actual y hora de las diez a las once, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en

quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos en los montes de este término municipal, bajo los tipos señalados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 26 de julio último.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 19, a las mismas horas y en el mismo local.

Maluenda, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Humberto García.

#### OLVES

Núm. 4.577.

El día 16 de los corrientes y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública para el arriendo de los pastos del monte «La Sierra», núm. 69 f) del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar; disfrute anual; tipo en alza 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 26 de julio último y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público.

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda el 24 del mismo mes, a la misma hora, en igual local y bajo el propio tipo y condiciones que sirven de base para la primera.

Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, escritura, timbre y demás que se ocasionen (con motivo de la subasta serán de cuenta del rematante

Olvés, 3 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual España.

#### PURUJOSA

Núm. 4.588.

El día 10 de septiembre y hora de las diez de su mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de aprovechamientos de pastos y leñas de los montes de este término municipal que a continuación se expresan:

«Cerro Gordo», número 47 del Catálogo: Pastos, 1.100 cabezas lanares y 40 cabríos. Tipo, 1.770 pesetas anuales.

«Dehesa de la Sierra», número 48 del Catálogo: Pastos, 1.000 cabezas lanares, 40 cabríos y 60 mayores. Tipo, 1.430 pesetas anuales.

«Hoya Redonda», número 49 del Catálogo: Pastos, 1.500 cabezas lanares y 40 cabríos. Tipo, 4.120 pesetas anuales.

«Dehesa de la Sierra», número 48 del Catálogo: Leñas. Tipo, 3.000 pesetas anuales.

Si resultaren desiertas, se celebrará segunda subasta el día 20 del mismo, bajo los mismos tipos, horas y local.

Purujosa, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Atanasio Rubio.

#### SASTAGO

Núm. 4.575

D. Luis Fando Alda, Alcalde en funciones de Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Sástago;

Hago saber: Que durante los días 18, 19 y 20 del actual, de nueve a una por la mañana y de cuatro a ocho por la tarde, en el local de costumbre de esta villa, se hallará abierta la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio de 1939 en primer período voluntario, y durante los días 16, 17 y 18 de octubre próximo, a iguales horas, en segundo y último período voluntario.

Pasados estos plazos, los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, incurrirán en los apremios correspondientes, haciéndose público para general conocimiento.

Sástago, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Luis Fando.

#### TOSOS

Núm. 4.581.

Por acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte «El Común», con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de fecha 26 de julio del año actual, y económicas que constan en los pliegos que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento. El acto se celebrará el día 26 de los corrientes, a las diez y media de la mañana.

Tosos, 4 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Corporación municipal: El Alcalde, Manuel Dionís.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, enargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Potestad judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.580.

MARCO VICENTE (Félix), de 17 años, soltero, jornalero, natural de Epila, hijo de Fidel y de Rosario, cuya actual residencia o paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión decretada en ramo de situación dimanante del sumario núm. 299-1939, sobre robo, contra aquél y otro.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.532.

#### JUZGADO NUM. 2.

#### Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Joaquín Arnáu, en nombre y representación del Banco Aragonés de Crédito, contra la Compañía Mercantil «Harinera Carmen-Mariano Gavín Pradel», Sociedad Anónima, llamada también abreviadamente «Mariano Gavín Pradel, S. A.», así como contra las herencias ya centes y en su caso herederos desconocidos de D. Mariano Gavín Pradel y doña Carmen Paño Peleato, cónyuges, mayores de edad, industriales, vecinos que fueron de Tardienta, ignorándose el paradero de todos dichos demandados, ha acordado se emplaze a los mismos para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Huesca y sea fijada en los estrados de este Juzgado, en los del de igual clase de la capital últimamente citada y en los del inferior de Tardienta, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y previniéndoles



que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en la forma acordada, extendiendo la presente en Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Santiago Calvo

Núm. 4.582.

#### JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que por auto dictado el día 8 de julio de 1936 fué declarada en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional la comerciante de esta plaza D.<sup>na</sup> María Sanromán de Prada, viuda de don Manuel Lorenzo, habiéndose acordado convocar a Junta general a todos los acreedores de expresada señora, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 62) el día 30 del actual, a las once horas, previniendo a los mismos pueden comparecer por sí o mediante persona legalmente autorizada para ello, y que la memoria, balance y demás antecedentes presentados estarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles, para su examen por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.519.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado y por D. Santiago Valenzuela Molinos se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Carmelo Valenzuela Molinos, nacido en Remolinos, hijo

de D. Alejo y D.<sup>a</sup> Joaquina, quien falleció en dicha localidad el día 11 de enero de 1932, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento ni otra última disposición de sus bienes, pidiendo se declare herederos de dicho causante a sus hermanos germanos don Santiago, D.<sup>a</sup> Genoveva, D. Obdulio (conocido por Cipriano), D.<sup>a</sup> Teresa, D. José, D.<sup>a</sup> Felisa, D. Juan y don Fernando Valenzuela Molinos.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mayor derecho que los expresados a la herencia de dicho señor, D. Carmelo Valenzuela Molinos, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.585.

#### SARIÑENA

##### Cédula de citación.

El señor Juez ejerciente de este partido en providencia de hoy dimanante del sumario núm. 35, rollo 400, año 1935, por muerte, contra José María Bayo Albiac, y en virtud de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, ha acordado se requiera por la presente cédula, que se insertará en los *BOLÉTI- NES OFICIALES* de Huesca y Zaragoza, respectivamente, a D.<sup>a</sup> Esperanza Ezquerro Alberó, como querelante particular, para que en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de ésta en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado para designación de nuevo Abogado que la represente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo hiciere.

Sariñena, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial interino, José Lobateras.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 546.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

##### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia del muermo en el ganado mular existente en el término municipal de Alcañiz, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales sospechosos se encuentran en la zona que se declara infecta, señalándose como zona sospechosa el trayecto comprendido desde la estación del ferrocarril hasta el puente de Caspe, y como zona infecta la partida denominada «Rambla de Santa María».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el sacrificio de los animales enfermos, el aislamiento y maleinización de los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXII del mencionado Reglamento: aislar en lo posible las caballerías unas de otras, abrevándolas en sus propias cuadras, y procurar un diagnóstico precoz de la enfermedad por la reacción oftálmica.

Teruel, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo.**

\*\*\*

Núm. 547.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Cella, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de sep-

tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la zona que se declara infecta, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las partidas denominadas «Frontones» y «Barranco de la Hoz».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes al capítulo XXXIII del mencionado Reglamento.

También se considerará como zona sospechosa todo el anillo de terreno formado por los municipios colindantes, en los que no se podrá expedir ninguna guía de origen y sanidad sin autorización previa de la Inspección Provincial Veterinaria.

Teruel, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil.*

**Antonio Reparaz Araujo**

Núm. 542.

### Diputación Provincial de Teruel.

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1939:*

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Altas y bajas de asilados en la Casa provincial de Beneficencia.

Quedar enterada del ingreso en la sala de observación del Hospital Provincial de Madrid y en el Manicomio de Bermeo, respectivamente, de los alienados naturales de esta provincia Miguel Henche y Pascuala Lisboa.

El ingreso en la Casa provincial de Beneficencia, en concepto de acogidos de lactancia, de los niños Aniceto Rajadell, de Cedrillas; Ursula Marco, de Monreal del Campo; Antonio García, de Ariño, y el de la niña Felicidad Rubio, de Blancas.

Desestimar la instancia presentada por el vecino de Calamocha Alfredo Franco, solicitando pensión de lactancia para su hija Herminia, por corresponder a sus haberes un descuento superior al fijado en el Reglamento de la Casa provincial de Beneficencia para la concesión de estos beneficios.

Autorizar al señor Delegado de la Casa provincial de Beneficencia para que ordene la adquisición de diversos medicamentos y faltas con destino a la Farmacia del Establecimiento.

Aprobar la relación presentada por la Superiora del Hospital instalado provisionalmente en el Asilo de Ancianos de esta capital de los jornales devengados durante el corriente mes de mayo por los enfermeros y encargadas de la limpieza del Establecimiento, así como de los devengados por las lavanderas y que el importe de los mismos se satisfaga con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto 6, del presupuesto provincial vigente.

Aprobar los gastos originados con motivo de la conducción del cadáver del ex-Diputado provincial don Enrique Albalate Sorribas a Hija y que ha presentado el mecánico de la Corporación D. Román Royo, y que su importe se libre con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 1, del presupuesto vigente.

Asimismo se acordó aprobar las siguientes facturas: Una de D. Cesáreo Pérez, por suministro de arillos e hilo de cáñamo.

Otra de D. Francisco Sebastián, por hospedaje de los mecánicos que entregaron a esta Corporación el

material cedido a la misma por el Centro de Automovilismo del Ejército de Levante.

Otra de D. Facundo Excusa, por cañizos con destino a la Casa de Beneficencia.

Otra de Nicolasa Godet, por limpieza de las oficinas centrales.

Y por último abonar al señor Depositario los gastos, por él satisfechos, de transporte por ferrocarril de muebles con destino al Asilo de Ancianos y telegramas cursados para asuntos oficiales.

Quedar enterada de que con fecha 20 de mayo se ha reintegrado al servicio el Oficial de esta Corporación D. Juan Santiago Brónchal, por haber sido licenciado del Ejército.

Teruel, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José M.ª Arnáu.

Núm. 570.

### Caja de Recluta de Teruel en Alcañiz número 34

Dispuesto por la Superioridad sean concedidos los beneficios de prórroga de primera clase a individuos que acreditando su derecho, a la misma se encuentran en situación de permiso provisional, como procedentes de campos de concentración, bien entendido que los interesados no deberán hallarse sometidos a información o procedimiento del que puedan derivarse responsabilidades por incumplimiento de sus deberes militares, y que además estarán depurados en su conducta, sin cuyos requisitos no se tramitará por los Ayuntamientos ningún expediente.

Para la formación de estos expedientes, los individuos que tengan derecho a ello lo solicitarán por instancia de los Ayuntamientos, y éstos, una vez tramitados, los cursarán a esta Caja, haciendo constar en la última diligencia el hallarse el mozo debidamente depurado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Alcañiz, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe: P. A., Antonio Nasarre.

Núm. 4.557

### Distrito Minero de Teruel.

D. José Alfaro López, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que D. Pedro Ribera Sala, vecino de Valencia, habitante en la calle Vicente Dualde, núm. 2, ha presentado una solicitud de registro de cien pertenencias de mineral de hierro sitas en el término de Tramacastiel, paraje denominado «Las Fuentes», con el nombre de «Manolita», núm. 4.090, el día 27 de julio de 1939, a las once horas y treinta minutos, haciendo la designación de este modo:

*Punto de partida:* La estaca tercera de la mina «San Miguel», núm. 3.770.

*Líneas y rumbo de la designación:* Desde el punto de partida, en dirección S. se medirán 600 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, y en dirección O., 1.100 metros para la segunda; desde ésta, y en dirección N., se medirán 1.700 metros para la tercera estaca; desde ésta, y en dirección E., se medirán 400 metros para la cuarta estaca; desde ésta, y con dirección S., se medirán 100 metros para la quinta es-



taca; desde ésta, y en dirección O., se medirán 100 metros para la sexta estaca; desde ésta, y con dirección S., se medirán 1.000 metros para la séptima; desde ésta, y con dirección E., se medirán 800 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Habiendo hecho el depósito que marca el art. 20 del Reglamento general para el régimen de la Minería, el señor Gobernador civil, con fecha 29 de agosto de 1939, ha acordado admitirla, mandando darle la tramitación correspondiente.

De orden del señor Gobernador se hace público por medio del presente edicto, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de sesenta días presenten ante el señor Gobernador sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 431.—Ráfales.
- 483.—Calaceite.
- 526.—Valdeconejos.
- 563.—Cobatillas.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Expedientes de transferencia de créditos

- 545.—Aliaga.

##### Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

- 514.—Alloza.

##### Expedientes de habilitación de créditos

- 500.—Villalba de los Morales.
- 505.—Castellote.

##### Expedientes de suplemento de créditos

- 535.—Seno.

##### Lista cobratoria de urbana

- 479.—Jabaloyas.

##### Cuentas de caudales

- 541.—Villalba de los Morales.

##### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 472.—Nueros.

##### Lista cobratoria de rústica y pecuaria

- 450.—Jabaloyas.

##### Matrícula industrial

- 478.—Jabaloyas.

##### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 534.—Crivillén.

##### Padrón de edificios y solares

- 477.—Jabaloyas.

##### Padrón de habitantes

- 490.—Jabaloyas.

##### Presupuesto ordinario

- 473.—Fórnoles.
- 503.—Camarena.
- 532.—Noguerauelas.
- 533.—Crivillén.
- 525.—Riodeva.
- 562.—Cobatillas.
- 568.—Castellnou.
- 591.—Torrecilla del Rebollar.

##### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 469.—Cobatillas.
- 565.—Olba.

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto

- 468.—Bello.
- 485.—Godos.
- 496.—Andorra.
- 506.—Nueros.
- 513.—La Portellada.
- 524.—Cuevas de Cañart.
- 525.—Riodeva.
- 540.—Mirambel.

##### Reparto de urbana

- 495.—El Cuervo.

##### Repartimiento de rústica y pecuaria

- 481.—Jabaloyas.
- 569.—El Vallecillo.

##### Reparto general de utilidades

- 467.—Lechago.
- 471.—Calanda.
- 512.—Visiedo.
- 539.—Escucha.
- 559.—Castellote.
- 567.—Castellnou.

\*\*\*

#### ALCAÑIZ

Núm. 573.

D. José Viruete Latorre, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Alcañiz;

Hago saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de reforma o urbanización parcial de esta ciudad, referente a la plaza que resulta en los terrenos de la dehesa denominada «Pasamán», en la confluencia de las carreteras a Castellón, a Castellote y a Caspe, queda expuesto al público dicho proyecto técnico en la Secretaría de esta Excmo. Corporación de mi presidencia, a los efectos legales oportunos, por un plazo de treinta días hábiles, contados en forma legal.

Las reclamaciones que puedan presentarse por los interesados habrán de formularse por escrito, debidamente reintegradas y en el plazo que anteriormente se indica.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Alcañiz, 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Viruete

#### FRIAS DE ALBARRACIN

Núm. 557.

El día que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia de Zaragoza se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Cuatrocientos sesenta y siete pinos en pie, del monte número 19, situados en la partida «Las Balsas» y «Valdeloshuertos», que producirán 800 metros cúbicos de madera y 1.200 estéreos de leña gruesa y ramaje. Tasación, 28.000 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 1.400; gestión técnica, 946'25, y su celebración a las once horas.

Cuarenta y siete pinos en pie, del monte número 18, situados en la partida «Fuente del Plumar», que producirán 100 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña gruesa y ramaje. Tasación, 3.500 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 175; gestión técnica, 205, y su celebración a las doce horas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular del de las personas a quienes pueda interesar.

Friás de Albarracín, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fidel Gil.

#### HUESA DEL COMUN

Núm. 561.

La plaza de Médico titular y capitular de esta villa se hallará vacante a partir del día 29 de septiembre próximo, con la cantidad de 1.527'45 pesetas por titular y 4.472'55 pesetas por capitular, que suma un total por los dos conceptos de 6.000 pesetas, pagadas trimestralmente.

Para su provisión, con carácter interino, se anuncia a concurso por treinta días, durante los cuales los aspirantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, acompañando los documentos que justifiquen ser adictos al glorioso Movimiento nacional. Además, el que resulte agraciado podrá contratar sus servicios con los pueblos próximos anejos de Rudilla y Anadón.

Huesa del Común, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Serrano.

#### OLBA

Núm. 566.

Por el vecino de esta villa Pedro Villanueva Górriz se ha solicitado un trozo de terreno sobrante de la vía pública para edificar en la partida «Los Pertegaces» de 30 metros cuadrados, lindante por los cuatro puntos cardinales con terreno comunal. Los que se crean perjudicados con la enajenación de dicho trozo de terreno presentarán sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Olba, 1.º de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Juan Tarragón.

#### ROYUELA

Núm. 551.

Por defunción del que la venía desempeñando en 18 de julio de 1936 se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento con el haber anual de 102'42 pesetas por titular, y la capitular a tratar con los vecinos, haciendo constar que este pueblo tiene 536 habitantes, según el último censo aprobado, y 515 según la última rectificación de 31 de diciembre de 1938.

Los aspirantes que se crean con derecho a solicitarla presentarán sus instancias en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Royuela, 28 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Soriano.

#### VALDEALGORFA

Núm. 550.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas, según tiene acordado esta Corporación municipal, tendrá

lugar el día 15 de septiembre próximo, a las diez, en el salón de actos del Ayuntamiento, por el tipo en alza 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo. Si no hubiera postor en la primera subasta se celebrará una segunda el día 17, con la rebaja del 25 por 100, a la misma hora y en el mismo local.

Valdealgorfa, 26 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Albesa.

#### Juzgados militares.

Núm. 564

REGIMIENTO INFANTRIA ARAGON NUW. 17

LAGUNA VILLANUEVA (Agustín), hijo de Félix y Baltasara, natural de La Puebla de Híjar, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Teruel, vecindado en La Puebla de Híjar, Juzgado de primera instancia de Híjar, provincia de Teruel, que nació el 9 de diciembre de 1920, de oficio jornalero, de 18 años de edad, estado soltero; sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba saliente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, soldado perteneciente al reemplazo de 1941 (4.º trimestre), a quien se le sigue causa sumarísima núm. 561 por el supuesto delito de deserción, se le requiere para que comparezca en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de este Cuerpo D. José Velasco Gómez, residente en Zaragoza, y bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Teniente-Juez, José Velasco Gómez.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.515.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Jué de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Laura Ruiz Tarazona, hija de José y de Nicolasa, natural de Vinaceite, que falleció en estado de soltera y sin otorgar testamento en esta ciudad el día 5 de febrero último, habiendo acordado publicar el presente edicto haciendo saber el fallecimiento de aquella y que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Ernestina Ruiz Tarazona, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.